



## CAPÍTULO TERCERO

### CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución Política de 1857 volvió a establecer el sistema federal, y tanto en su dictamen de proyecto, del 16 de junio de 1856 como en el texto definitivo, se continuó dando a Baja California el tratamiento de territorio. En este sentido, José María Serna de la Garza explica que “el federalismo volvió por sus fueros, con la Constitución de 1857. Posteriormente, con la invasión napoleónica y el imperio de Maximiliano, se volvió a abolir el federalismo, mismo que resurgió con la reinstauración de la República y de la Constitución de 1857, en 1867”.<sup>21</sup> De la misma manera, Burgoa Orihuela expresa:

la Constitución de 1857 implanta el liberalismo e individualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y sus miembros. Puede afirmarse, pues, que dicha Constitución fue el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia, para las que el individuo y sus derechos eran el primordial si no el único, objeto de las instituciones sociales, que siempre debían respetarlos como elementos súper estatales.<sup>22</sup>

Efectivamente, la Constitución de 1857 como la Constitución de 1917, repitieron los mismos enunciados, considerando lo fe-

<sup>21</sup> Serna de la Garza, José María, “Introducción al análisis del sistema federal”, en Valadés, Diego y Barceló Rojas, Daniel A. (coords.), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano*, México, UNAM, 2005, p. 11.

<sup>22</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, 33a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 145.

deral como una forma de gobierno, tal como lo expresa el artículo 40: “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal...” En opinión de José Barragán Barragán: “...Este texto tampoco puede ser fundamento jurídico, como hacen Carpizo y Madrazo en el sentido en que lo federal es una misma entidad que el Estado, así como tampoco puede ser fundamento jurídico como piensan Burgoa y otros, para incluir lo federal mexicano entre las formas de Estado”.<sup>23</sup>

En el dictamen y proyecto de Constitución, fue en el artículo 49 donde se determinó nuevamente el carácter de territorio a Baja California.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857 se ratificó lo establecido en el proyecto, en los artículos 43 y 44. Así, Baja California en la Constitución de 1857, nuevamente siguió considerada con el carácter de territorio de la federación mexicana.

Un dato importante que debe ser considerado para la historia constitucional de Baja California es un primer antecedente relativo a un proyecto de organización político-administrativa-jurisdiccional del territorio del Partido Norte. Este proyecto fue motivado por dos circunstancias: la promulgación de la Constitución de 1857 y la autonomía relativa que existía en el territorio peninsular durante la Guerra de los Tres Años, por haber quedado aislado del resto del país y con la necesidad de gobernarse sin ayuda y con escasos recursos. Jesús Ortiz Figueroa afirma que

desde septiembre de 1856, el coronel José María Castro, con nombramiento de subjefe político y comandante militar de la frontera elaboró el proyecto que proclamó el 21 de diciembre de 1857 en el puerto de La Ensenada de Todos los Santos. En su proclama, el Coronel Castro promete a los habitantes libertad, seguridad, protección y amistad como ciudadano y amigo. Suprime la guardia nacional, argumentando que los habitantes de la frontera podían gobernarse a sí mismos sin necesidad de soldados... Se aproxi-

<sup>23</sup> Barragán Barragán, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico-constitucional*, México, UNAM, 2007, p. 84.

maba el día en que debían elegir al subjefo político, a un juez del partido y a seis alcaldes constitucionales.<sup>24</sup>

A favor de lo expuesto por Ortiz Figueroa se encuentra que en este documento se estableció que la autoridad económica-política-administrativa sería un jefe político del Partido Norte, y que sería nombrado popularmente, que el área judicial y de policía serían administradas por un juez, denominada del partido, seis alcaldes constitucionales y los agentes de policía que se juzgaran necesarios. En este documento también quedó consignada la forma y términos en que se elegiría el jefe político y cómo se realizaría el nombramiento de las demás autoridades. El proyecto también estableció la división territorial administrativa del Partido Norte en seis jurisdicciones o municipalidades: El Descanso, San Antonio, Santo Tomás, San Vicente, San Quintín y El Rosario. En esta forma, se cambió el criterio de división territorial peninsular, ya que a diferencia de las divisiones anteriores, que eran de sur a norte, ahora se realizó con una división de norte a sur.

Desde la independencia hasta la década de los cincuenta Baja California fue un territorio sujeto a los poderes centrales, y su organización política fue evolucionando en la medida de sus necesidades. Aunque la inconsistencia de las políticas aplicadas para las propiedades y privilegios eclesiásticos favorecieron la subsistencia de las misiones y sus temporalidades, éstas ya no tenían futuro, ya que su función como forma de organización social y producción económica estaba superada, de tal forma que se fueron transformando en pueblos seculares. El territorio de Baja California fue dividido en dos partidos desde el 12 de abril de 1849 siendo presidente de México José Joaquín de Herrera.

Para 1873 el territorio de Baja California se dividió en tres partidos: del Norte; del Centro, correspondiente a Magdalena, y del Sur, correspondiente a La Paz. El partido Norte comprendió des-

<sup>24</sup> Ortiz Figueroa, Jesús, "Primer antecedente de la Constitución de Baja California", en Herrera, Mario (coord.), *Cuadernos de Derecho*, vol. 2., México, Imagen del Pacífico, 2007, pp. 136 y 137.

de el paralelo tirado de la costa del Pacífico hasta la del golfo, pasando por el pueblo de Santa Gertrudis, y de ahí hasta la frontera de la Alta California, con cabecera en Santo Tomás. Aunque el crecimiento demográfico era lento, se percibía la necesidad de que las decisiones de gobierno se tomaran en forma local, sin tener que consultar a las autoridades en La Paz, situada a más de 900 kilómetros de distancia. Esta situación influyó para que se hiciera una modificación a la ubicación de los distritos. Así, se estableció la nueva división del territorio de la Baja California, una vez que fue aprobada por el Congreso de la Unión la iniciativa enviada por el presidente Porfirio Díaz. Esta división se consolidó el 14 de diciembre de 1887, cuando a los dos partidos se les denominó distritos políticos, al frente de los cuales fue designado un jefe político.

El tratamiento a Baja California con el carácter de territorio significó que no adquiriera soberanía estatal y que no pudiera crear una Constitución propia, tampoco constituir poderes locales propios. Además, se designaba por el Ejecutivo federal, un gobernador del territorio, que tenía funciones de coordinación con la federación.

En estas circunstancias, se encuentra que durante todo el siglo XIX, que comprende para México varias épocas de vida independiente, Baja California tuvo el carácter de territorio, en lo jurídico y en lo político.